

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de Abril de 2022.
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00108-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 859
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS** en contra del **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO, MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital de la **FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 2206239 60917 del 18 de Agosto de 2021, FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 220254536792 del 17 de Septiembre de 2021, FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 220759964487 del 17 de Noviembre de 2021, Numeral 5 de la Sentencia de Única Instancia No. 008 de fecha 18 de Marzo de 2021, Numeral 5 de la Sentencia de Única Instancia No. 008 de fecha 18 de Marzo de 2021**, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO, MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 2206239 60917 del 18 de Agosto de 2021:

- a. Por un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.697.678,00)**, por concepto de capital.
- b. Por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$752.832,00)**, por concepto de intereses, desde el 31 de Agosto de 2021 al 18 de Febrero de 2022, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 220254536792 del 17 de Septiembre de 2021:

- a. Por **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$935.551,00)**, por concepto de capital.
- b. Por valor de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$76.245,00)**, por concepto de intereses, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 220759964487 del 17 de Noviembre de 2021

- a. Por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$763.291,00)**, por concepto de capital.
- b. Por valor de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$37.323,00)**, por concepto de intereses, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Numeral 5 de la Sentencia de Única Instancia No. 008 de fecha 18 de Marzo de 2021:

- a. Por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.286.000,00)**, por concepto de capital.
- c. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$234.772,12)**, por intereses siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- Por los intereses moratorios que se causen en lo sucesivo del capital y durante el tramite procesal liquidados por el Despacho oportunamente.

TERCERO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y

subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2022-00108-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 66** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2d59de62054dfcd5944b961358a27993f3762a300f42013712f7ca5d4aa7c**

Documento generado en 25/04/2022 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>